



**CIRCULAR INFORMATIVA, DE 30 DE JULIO DE 2021, RELATIVA A LA
ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS MEDIDAS TOMADAS
CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN
EPIDEMIOLOGÍA DERIVADA DEL COVID 19.**

Por medio de la Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 177, de 29 de julio de 2021 (<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/177/0>), se prorroga y modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Con el fin de facilitar su difusión y conocimiento, desde la Dirección General de Administración Local y Despoblación, en primer lugar, se informa, a las entidades locales, de las medidas, aprobadas y ratificadas por los tribunales, relacionadas **con la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra:**

- Las personas que se encuentren en los municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19 (incidencia acumulada más de 250 casos por cada 100.000 habitantes en 14 días y 125 en 7 días, ahora denominado riesgo muy

alto en el último documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad), durante el periodo comprendido entre las 01:00 y las 06:00 horas de los fines de semana (sábado y domingo), días festivos y fechas en las que se hubieran celebrado las fiestas patronales de los municipios, únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar alguna de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

- Si la medida de restricción de movilidad nocturna afectara a **municipios en cuyo ámbito territorial existan concejos**, con fechas distintas de fiestas patronales, esta medida

solamente se aplicará, durante esos días, a los concejos en los que se hubieran celebrado las fiestas y no al resto del municipio.

- Las entidades locales, y la ciudadanía en general, podrán **consultar**, en la página web del gobierno de Navarra, **el listado de los municipios que estén en situación de riesgo muy alto**: https://gobiernoabierto.navarra.es/sites/default/files/indicadores_municipios_ia_subscripcion.pdf, así como el listado de municipios que hubiesen celebrado celebrado estos días las fiestas locales: <https://www.navarra.es/es/web/coronavirus/medidas-extraordinarias>

En según lugar, se procede a enumerar, por ser novedosas, las **nuevas medidas tomadas respecto los espectáculos taurinos**:

- Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los espacios y lugares habilitados como plazas de toros y plazas de toros no permanentes según el Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos y el Decreto Foral 183/1997, de 4 de julio, por el que se establece el régimen de autorización de las plazas de toros portátiles, así como en instalaciones equivalentes que sin estar al amparo de la normativa anteriormente referida garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes.

- Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos en los lugares señalados deberán contar con una memoria/protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa de aplicación.

- La empresa organizadora será la responsable de controlar que las limitaciones recogidas en la autorización se cumplen en todo momento.

- En todos los casos los espacios y lugares contarán con asientos preasignados y no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido. En todo caso se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En caso de que el aforo supere las 800 personas, será necesario informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

- En todo caso no se permite la celebración de espectáculos taurinos de característica popular tales como encierros, encierrillos, sueltas de reses bravas o similares.

En tercer lugar, respecto al resto de medidas, se informa que la Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Saludo prorroga, en sus mismos términos, la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente.

Por último, se recuerda que el Gobierno de Navarra tiene abierto un espacio con información oficial actualizada y recomendaciones generales:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/coronavirus/informacion-general>

Resulta especialmente útil el apartado donde se detallan las consultas de dudas frecuentes sobre las nuevas medidas extraordinarias adoptadas en la Comunidad Foral de Navarra (<https://www.navarra.es/es/web/coronavirus/medidas-extraordinarias>)

Dirección General de Administración Local y Despoblación.